

RESOLUCIÓN No. 005-SEDIS-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El INFORME DE REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION CONTRATACIÓN DIRECTA NO.002-SEDIS-2021 para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"**, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece **"Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República"** y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que **"Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen"**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece **"El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros"**, y su Artículo 28 **"La Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República"** asimismo el Artículo 29 determina **"Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias ... numeral 4) Desarrollo e Inclusión Social: Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adulto mayor"**.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en EL Diario Oficial La Gaceta Numero 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 **" Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las política públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley"** y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.



CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto No. **266-2013** de fecha 23 de enero de 2014 publicado en EL Diario Oficial número 33,336, que decreta de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, determina en su Artículo 29 numeral 4 las nuevas competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, entre las que se encuentran ***“La planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las Políticas Públicas en materia de desarrollo e inclusión social y las dirige a los grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados, personas con necesidades especiales y adultos mayores”***, siendo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, es la institución del Estado rectora de las políticas sociales, articuladora de programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, a la inclusión y el desarrollo humano de forma integral de los ***SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN***, en condiciones de riesgo y en exclusión social, creando condiciones para una vida mejor.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 ***“Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”***, su Artículo 19 determina ***“Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas”*** finalmente su Artículo 72 ***“El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”***.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 1 establece ***“ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”***.



CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece **"PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación"**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece **"PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones"**.

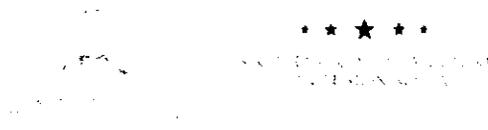
CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece **"ÓRGANOS COMPETENTES. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo; ..."**



CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 5) Contratación Directa"**.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado en su numeral 1 estipula **"SUPUESTOS. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la**





Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

CONSIDERANDO: Conforme a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado. **-Falta de formalización. Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, constituyo la Comisión Evaluación y Recomendación de Adjudicación; y que mediante **INFORME DE REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION CONTRATACIÓN DIRECTA NO.002-SEDIS-2021**, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), La Comisión de Evaluación en el proceso de **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA”** con los Fondos provenientes del Fideicomiso Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II., conocido bajo licitación número **CD-002-SEDIS-2021** recomienda: Adjudicar la Contratación Directa **CD-002-SEDIS-2021, ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA**, a las empresas: **1) INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V.**, para los ítems OLLA MEDIANA, CUCHARÓN, FREIDERA MEDIANA (correspondiente al KIT COCINA), CUCHARAS SOPERAS MEDIANAS y TENEDORES MEDIANOS (correspondiente al KIT DE PLATOS), por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,870,434.78)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 4,930,565.22)**, para un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,801,000.00)**; y **2) INVERSIONES AJ S.A. DE C.V.** para el ítem de OLLA MEDIANA y TETERA (correspondiente al KIT DE COCINA) por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 41,230,000.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,184,500.00)**, para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 47,414,500.00)**; para un gran total del proceso de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL**



QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 85,215,500.00) impuesto sobre Ventas incluido, por estar estos montos comprendidos en la disponibilidad presupuestaria aprobada, cumplir con todos los requisitos legales y técnicos solicitados.

CONSIDERANDO: Que los recursos afectados serán los fondos provenientes del Fideicomiso Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II.

PORTANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 321 y 324 de la Constitución de la República; 11, 28, 29 numeral 4 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1 párrafo 2, 4, 6, 7, 9, 11 numeral 1 literal a), 38 literal 5), 51, 52, 63 numeral 1 literal 1, 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal p) y 18 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 29 Numeral 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; 29 de la Ley Nacional de Gestión de Riesgos; 1 del PCM-109-2020 reformado por PCM-112-2020 Artículos 1 y 3 párrafo final, PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020;), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución; Opinión Legal No. 016-SEDIS-USL-2020; Acuerdo Ministerial No. 77-SEDIS-2020; Circular CGG-922-2020.documentación de Contratación Directa CD-008-SEDIS-2020; Acta emitida por la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha febrero (12) de febrero de dos mil veinte (2021); Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Contratación Directa Numero CD-002-SEDIS-2020, relacionada a **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"**, de la siguiente forma:

A) INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V., para los ítems OLLA MEDIANA, CUCHARÓN, FREIDERA MEDIANA (correspondiente al KIT COCINA), CUCHARAS SOPERAS MEDIANAS y TENEDORES MEDIANOS (correspondiente al KIT DE PLATOS), por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,870,434.78)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.**



4,930,565.22), para un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,801,000.00)**, de la siguiente forma:

INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V.:

INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V.					
KIT	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
KIT DE COCINA	OLLA MEDIANA	ALUMINIO	3000	500.00	1,500,000.00
	CUCHARÓN	ACERO INOXIDABLE	38000	80.00	3,040,000.00
	FREIDERA MEDIANA	ALUMINIO	60000	333.04	19,982,608.70
KIT DE PLATOS	CUCHARAS SOPERA MEDIANA	ACERO INOXIDABLE	300000	13.91	4,173,913.04
	TENEDORES MEDIANOS	ACERO INOXIDABLE	300000	13.91	4,173,913.04
SUB TOTAL					32,870,434.78
15% ISV					4,930,565.22
TOTAL					37,801,000.00

B) 2) INVERSIONES AJ S.A. DE C.V. para el ítem de OLLA MEDIANA y TETERA (correspondiente al KIT DE COCINA) por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 41,230,000.00)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,184,500.00)**, para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 47,414,500.00)**, de la siguiente forma:

INVERSIONES AJ S.A. DE C.V.

INVERSIONES AJ S.A. DE C.V.					
KIT	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
KIT DE COCINA	OLLA MEDIANA	MATERIAL PELTRE	57000	550.00	31,350,000.00
	TETERA	MATERIAL PELTRE	38000	260.00	9,880,000.00
SUB TOTAL					L. 41,230,000.00
15% ISV					L. 6,184,500.00
TOTAL					L. 47,414,500.00

Para un gran total Adjudicado de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 85,215,500.00)**.

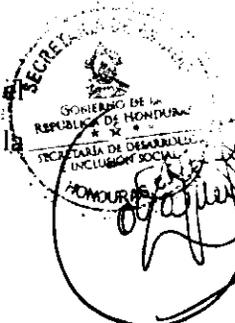


SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado elaborará el Contrato respectivo, de acuerdo con lo establecido en la documentación de Contratación Directa antes referida, el otorgamiento de dicho contrato se formalizará, una vez que la resolución de adjudicación sea comunicada al oferente adjudicado de forma electrónica.

TERCERO: Una vez firmado el contrato, los contratistas deberán presentar una **GARANTÍA BANCARIA** a favor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) equivalente al 15% del monto total del contrato en concepto de Garantía de Cumplimiento. Que deberá estar vigente al menos tres (3) meses posteriores después del plazo previsto para la entrega de los suministros.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los oferentes para los efectos legales subsiguientes.

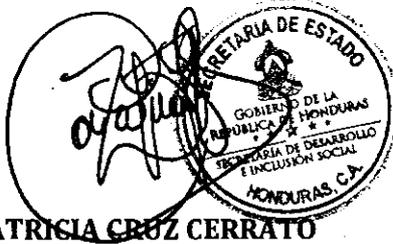
QUINTO: Asimismo previo a extender certificación de la presente Resolución, deberá haber interesado enterar la cantidad de Doscientos Lempiras (L.200.00) a la Tesorería General de la





República en acompañamiento del recibo TGR-1 correspondiente, dejando constancia de los anterior en el expediente formado. -

SEXTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Inclusión Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) hábiles a partir de la presente notificación. **NOTIFÍQUESE.** -



ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

**Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y
Coordinadora del Gabinete de Sectorial de Inclusión Social**



ADÁN RODRÍGUEZ SIERRA
Secretario General